

I 114/19

6

MAGDALENA, 24 de ENERO del 2019.-

DECRETON° 153/19.-

VISTO;

El expte letra I N° 114/19; mediante el cual se tramita el Convenio entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires y las Municipalidades de Quilmes y Magdalena, y;

CONSIDERANDO;

Que, la D.V.B.A. otorga el permiso precario de uso y explotación transitoria de la cantera de material calcáreo, sito en Ruta Provincial N°11 km 37 Partido de Magdalena, Prov. De Bs As., con destino a su explotación para la extracción y retiro de material calcáreo sin triturar.

Que el permiso otorgado comprende una (1) hectárea del predio, conforme delimitación en plano que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante de dicho Convenio, habilitándose los respectivos ingresos al mismo.-

Que el material extraído por los Municipios podrá utilizarse únicamente para la conformación de caminos de red provincial y/o municipal y/o calles urbanas en los Partidos de Quilmes y Magdalena, quedando prohibida su venta, comercialización o utilización del mismo en la ejecución por parte de los Municipios de cualquier actividad o labor.-

Que el presente Convenio es total y absolutamente intransferible no pudiendo los Municipios ceder total o parcialmente bajo ningún título los permisos de uso transitorio a favor de terceros.

Que el presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir del ACTA DE ENTREGA a suscribir entre las partes, cumplido ese plazo, sin oposición expresa de las partes, operara la prórroga automática del mismo por idéntico plazo.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MAGDALENA, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1°: CONVALIDESE "Ad Referéndum" del Honorable Concejo Deliberante, la firma del Sr. Intendente Municipal, referido al Convenio entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires y las Municipalidades de Quilmes y Magdalena, cuya copia obra a fs. 2/3 y 3 vlt del expte citado ut-supra.-

Compartido Esp. Lot I 114/19

7

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda a cargo de Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Magdalena.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, tomen nota las Oficinas pertinentes, dése al Registro Municipal y archívese.-



Cdr. ANDRES L. GARCIA
Secretario de Hacienda



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Proyecto de Convenio

Número: CONVE-2018-31216610-GDEBA-DVMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Diciembre de 2018

Referencia: EX-2018-23102453- -GDEBA-DVMIYSPGP

Entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, que en adelante se denominara "D.V.B.A.", con domicilio sito en Av. 122 N° 825 de la ciudad de la Plata, representados en este acto por el Administrador General Ing. Mariano Daniel Campos por una parte, y la **MUNICIPALIDAD DE QUILMES**, con domicilio en calle Alberdi N° 500 de la ciudad de Quilmes, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Martiniano Molina, ad referendum del Honorable Consejo Deliberante, y la **MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA**, con domicilio en calle Brenan n° 970 - (1913) de la ciudad de Magdalena, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Gonzalo Peluso, ad referendum del Honorable Consejo Deliberante, en adelante "LOS MUNICIPIOS", por la otra parte, convienen en celebrar el presente CONVENIO, en los términos del Decreto Ley 9533/80 y modif. y en observancia con lo establecido en los artículos 201, 204 y cdtes. de la Ley N° 1919, y bajo las cláusulas que a continuación se expresan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

La "D.V.B.A.", otorga el permiso precario de uso y explotación transitoria de la cantera de material calcáreo, sito en la Ruta Provincial N° 11 km 37 Partido de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, con destino a su explotación para la extracción y retiro de material calcáreo sin triturar. El permiso otorgado comprende 1 (Un) hectárea del predio, conforme delimitación en plano que se adjunta como ANEXO I y que forma parte integrante del presente convenio, habilitándose consecuentemente los respectivos ingresos al mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: DESTINO DEL MATERIAL DE EXTRACCION.

El material extraído por **LOS MUNICIPIOS**, en razón del presente convenio, podrá utilizarse únicamente para la conformación de caminos de la red provincial y/o municipal y/o calles urbanas en los Partidos de Quilmes y Magdalena, quedando absolutamente prohibida su venta, comercialización o la utilización del mismo en la ejecución por parte de **LOS MUNICIPIOS** de cualquier otra actividad o labor. El presente Convenio es total y absolutamente intransferible, no pudiendo **LOS MUNICIPIOS** ceder total o

parcialmente bajo ningún título los permisos de uso transitorios a favor de terceros.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir del **ACTA DE ENTREGA** a suscribir entre las partes, periodo en el cual las partes evaluarán los resultados de los trabajos de explotación realizados en el predio y su producido. Concluido dicho plazo, sin oposición expresa de alguna de las partes, operará la prórroga automática del mismo por idéntico plazo. En el supuesto de que el material a explotar en la hectárea señalada en el art. 1º, se agote en un plazo inferior al indicado en el apartado anterior, se podrá previo acuerdo de partes, ampliar la superficie a afectar en el presente convenio, suscribiendo a tal fin un nuevo croquis con la identificación del área a comprometer, sin que ello implique prórroga alguna de los plazos establecidos en la presente cláusula.

CLAUSULA CUARTA: VENCIMIENTO DEL PLAZO

Producido el vencimiento del plazo convenido y/o de la eventual prórroga automática del mismo, el permiso de uso expirará inexorablemente sin necesidad de requerimiento alguno y de pleno derecho, debiendo el permisionario proceder a la inmediata desocupación y reintegro del ámbito otorgado, en las condiciones de uso que lo recibió y con las instalaciones, edificaciones y cualquier otra mejora incorporada a este a lo largo del presente convenio, libre de ocupantes y/o subocupantes y sin oposición de terceros, sin que ello implique derecho alguno por parte de **LOS MUNICIPIOS** de requerir indemnización y/o compensación alguna, quedando facultada la **D.V.B.A.** para proceder a la desocupación vía administrativa del ámbito cuyo uso transitorio otorgara.

CLAUSULA QUINTA: EJECUCION Y SUPERVISION DE LOS TRABAJOS

Los trabajos de explotación se realizarán bajo la supervisión del **Departamento Zonal III de la D.V.B.A.**, pudiendo el mismo, a través del personal que al efecto designe, ingresar al predio y efectuar tantas verificaciones como considere necesario. **LOS MUNICIPIOS** confeccionarán y registrarán en una planilla visada por el **Departamento Zonal III**, los tonelajes extraídos diariamente. Dichas planillas serán controladas por personal del Departamento, pesando el material en la balanza de la cantera o verificando el volumen extraído conforme los viajes – retiros- realizados por jornada de trabajo. El Jefe de **Departamento Zonal III** procederá a elevar estas planillas en forma mensual a la Gerencia Ejecutiva, conjuntamente con una evaluación respecto de los trabajos realizados por **LOS MUNICIPIOS**, estado del predio y condiciones de la explotación. **LOS MUNICIPIOS** se comprometen a hacer una explotación y uso racional del recurso material proveniente de la **CANTERA**, conforme normas ambientales aplicables y a destinarlo exclusivamente a los fines previstos en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, en virtud del cual se deja expresamente establecido que el presente permiso de uso y explotación del recurso, es otorgado con carácter esencialmente precario, provisorio y revocable al sólo arbitrio de la **D.V.B.A.**, y sin derecho a indemnización alguna. La **D.V.B.A.** se reserva el derecho de ingresar libremente cuando lo estime necesario al inmueble objeto de la presente Acta, por sí o por tercero debidamente autorizado, mediante nota expedida por el Jefe de Departamento Zonal III, en la cual se lo individualice, a fin de que éste pueda inspeccionar el referido inmueble, así como también a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **LOS MUNICIPIOS** en la presente, ello en cualquier momento y en presencia de personal de **LOS MUNICIPIOS**. Asimismo, **LOS MUNICIPIOS** se comprometen a facilitar el ingreso del personal que la **D.V.B.A.** designe a los efectos antes expresados.

CLAUSULA SEXTA: CANON

Por tratarse de un convenio suscripto con un **MUNICIPIO**, queda exento del pago canon (art. 30 Decreto Ley 9533/80). Sin perjuicio de lo cual, quedará a favor de la **D.V.B.A.** para la utilización en caminos de la red provincial, el veinte por ciento (20%) del material extraído por **LOS MUNICIPIOS** en razón del presente convenio, conforme tonelaje declarado por **LOS MUNICIPIOS** y conformadas por la supervisión en la planillas indicadas en la **CLAUSULA QUINTA**. El material deberá ser dispuesto por **LOS MUNICIPIOS** en forma diaria, y depositado en el espacio destinado al acopio al pie de la trituradora ubicada en la cantera, quedando conformada la entrega a partir de remitos suscriptos por ambas partes.

CLAUSULA SEPTIMA: HABILITACIÓN DE LA CANTERA

La DVBA tramitará ante la Dirección Provincial de Minería dependiente del Ministro de la Producción de la Provincia de Buenos Aires la correspondiente habilitación de la cantera, de forma previa al inicio de las tareas de explotación comprendidas en el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: OPERACIÓN DE LA EXPLOTACION

LOS MUNICIPIOS se comprometen a realizar el mantenimiento general del sector del predio objeto del presente convenio, identificado en el **ANEXO I** de la presente. Los trabajos de explotación estarán a cargo exclusivamente de **LOS MUNICIPIOS**, operando los mismos con los equipos que estos destinen a la ejecución del presente convenio, debiendo garantizar la provisión de insumos, combustibles y lubricantes necesarios durante el período de vigencia del convenio y a efectuar por su exclusiva cuenta y cargolas reparaciones necesarias para el normal funcionamiento de los equipos. Estarán a exclusivo cargo de **LOS MUNICIPIOS** el pago de los salarios, viáticos y horas extraordinarias y demás obligaciones laborales del personal municipal que afecten a la ejecución de las tareas que se realicen en cumplimiento de este **CONVENIO**, como así también la contratación de los seguros correspondientes.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

Quedarán a cargo de **LOS MUNICIPIOS**, las siguientes obligaciones:

- a. La habilitación de los servicios necesarios para abastecer las instalaciones de los suministros básicos de gas, teléfono, agua, energía eléctrica, iluminación interna y externa y comunicación, obligándose a tenerlos al día, de modo tal que al vencimiento del presente instrumento, no existan saldos deudores por tales conceptos.
- b. Queda bajo su exclusiva responsabilidad todo lo concerniente a la seguridad y mantenimiento del predio, como así también el cumplimiento de todas las normas y reglamentaciones nacionales y/o municipales urbanísticas, ambientales o de otra índole vinculadas con el mismo.
- c. La elaboración y tramitación de toda la documentación que sea necesaria para habilitar el funcionamiento de las instalaciones que resulten precisas, como así también la contratación de los seguros correspondientes.
- d. **LOS MUNICIPIOS** tendrá a su cargo la guarda y el cuidado del inmueble consignado en la Cláusula Primera del presente instrumento, durante la vigencia del plazo convenido, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de daños al inmueble y/o a terceros, siendo **LOS MUNICIPIOS** único responsable de cualquier hecho que ocurriera por acción u omisión suya y/o de terceros.

LOS MUNICIPIOS removerán a su costa y cargo toda instalación que no se haya ejecutado de acuerdo a las normas técnicas establecidas por esta D.V.B.A, previa aprobación de la misma. Asimismo, **LOS MUNICIPIOS** deberán remover a su costa y cargo toda otra instalación cuya remoción sea requerida por la DVBA, sin derecho a compensación alguna.

La D.V.B.A no se responsabiliza por la destrucción o daño de instalaciones colocadas en el predio, sea éste causado por personal provincial, municipal o de empresas contratadas a tales efectos, y aun cuando su accionar se haya ejecutado de acuerdo a las reglas del buen arte.”

LOS MUNICIPIOS será el único responsable ante cualquier perjuicio contra los bienes de la D.V.B.A. y/o terceros que pudiera ocurrir como consecuencia de los trabajos a ejecutar, asumiendo a su vez el municipio la obligación de emplazar una correcta señalización para la operación del personal y de los conductores afectados a la realización de los trabajos de explotación en el predio.

LOS MUNICIPIOS serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones asumidas por estos en el presente convenio, no siendo oponibles ante la D.V.B.A. cualquier convenio en particular que con motivo del presente se suscriba entre ambas comunas.

CLÁUSULA DECIMA: LAS PARTES se comprometen a solucionar, amigablemente, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente **CONVENIO**. De no ser ello posible, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que en ellos se practiquen.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el presente firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de -----, a los-- días del mes de -----de 2018.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.12.10 17:10:11 -03'00'

Esteban Andrés Perera
Administrador General
Dirección de Vialidad

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.12.10 17:10:10 -03'00'

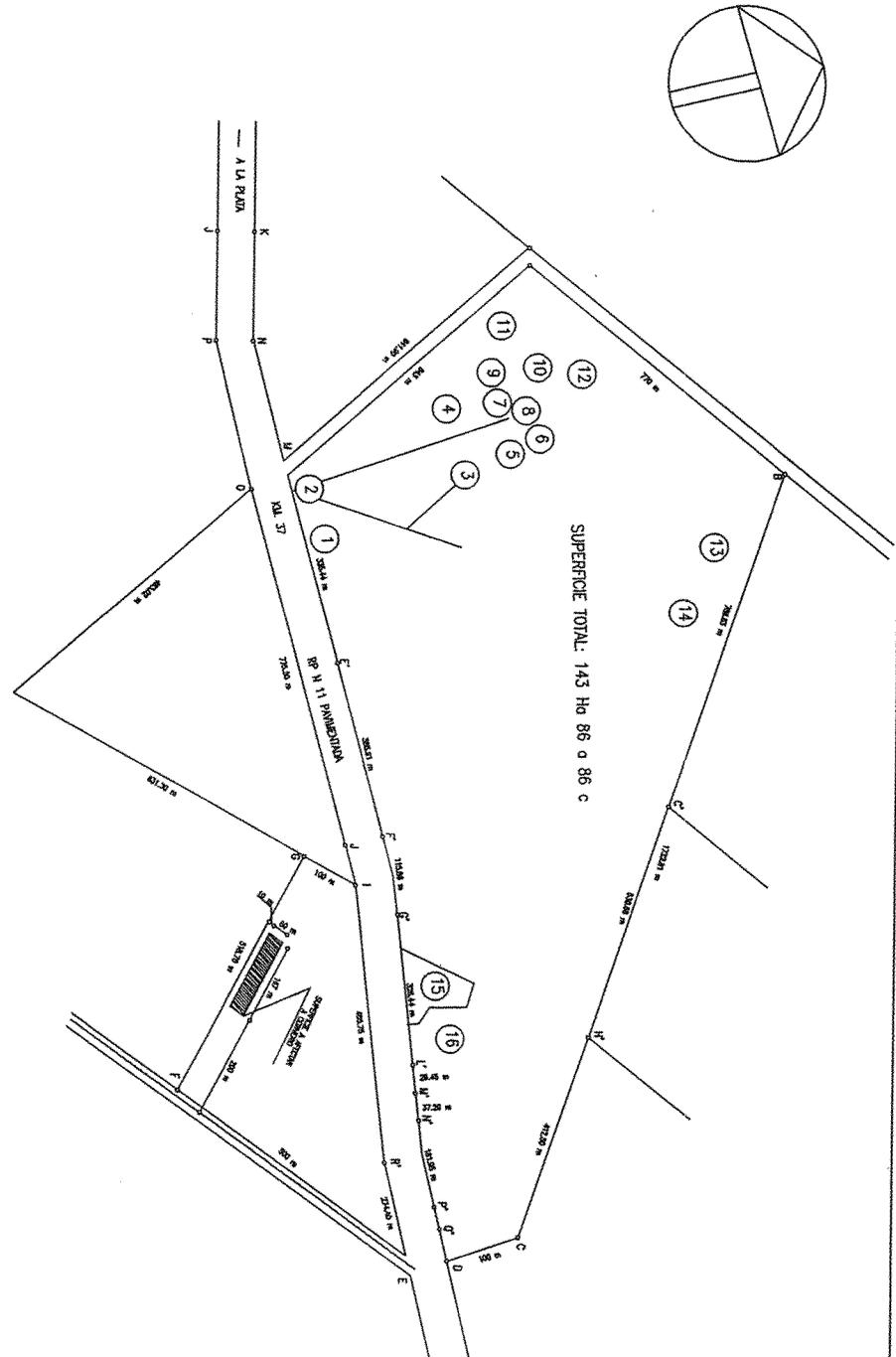
Carta Top. con I 119/19



Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos y Vivienda
Dirección de Validad de la Provincia de Buenos Aires
DEPARTAMENTO ZONA III

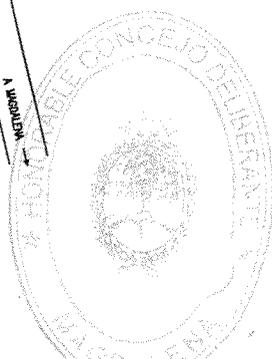
YACIMIENTOS DE CONGLOMERADOS
CALCAREOS DE MAGDALENA
PARTIDO DE MAGDALENA

DIVISION TECNICA - OCTUBRE DE 2018
M.M.DE O. GUSTAVO J. VENTURA



SUPERFICIE TOTAL: 143 Ha 86 a 86 c

- ② BASCULA
- ③ TRITURADORA
- ④ CASILLA SERENO
- ⑤ BANOS
- ⑥ USINA
- ⑦ TANQUE Y PIEZA PIE TANQUE
- ⑧ OFICINA TALLER Y PAÑOL
- ⑨ HERRERIA Y TINGLADO
- ⑩ TALLER DE PINTURA Y DEPOSITO
- ⑪ TINGLADO COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE
- ⑫ COMEDOR OBREROS
- ⑬ DEPOSITO DINAMITA
- ⑭ POLVORIN
- ⑮ DEPOSITO ZONA III
- ⑯ VIVIENDA



Raúl Gómez
RAÚL GÓMEZ
 Secretario
 H. C. Deliberante Magdalena

IF-2018-23312802-GDEBA-DVMIYSPGP